



67

Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 15 de agosto de 1987.-

VISTO el Decreto N° 1047/87, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario instrumentar las normas de aplicación para prorratear los despachos al consumo interno de los vinos, conforme a lo preceptuado por el Artículo 1° del Decreto N° 1047/87, que establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura dictará el régimen respectivo.

Que del análisis de los volúmenes de la elaboración 1987 surge que el régimen debe ser aplicado en las provincias con elaboración superior a UN MILLON QUINIENTOS MIL HECTOLITROS (1.500.000 hl.), que resultan ser Mendoza y San Juan.

Que en consecuencia, para establecer la periodicidad de las cuotas deben considerarse las exigencias vnicas y su relación con las tendencias del mercado de cada zona o provincia y los despachos históricos de las mismas.

Que corresponde adoptar las medidas necesarias para una correcta implementación y control.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
 INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Apruébase el Régimen de "Prorratio a los despachos al consumo interno de los vinos", que como Anexos I, II, III, IV, V y VI forman parte de la presente Resolución.

2°.- Se incluyen en el presente Régimen de Prorratio los despachos de vinos

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

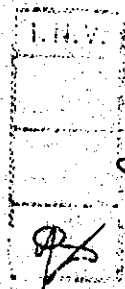


Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

al consumo interno de las zonas comprendidas entre las provincias de Mendoza y San Juan.

3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C. 67



[Signature]
 CARLOS ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 ENRIQUE LUIS MEYER
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 OSCAR A. CANTON
 PRESIDENTE

[Signature]
 JULIO VICENTE GRESTE ROUSSELLO
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 MIGUEL ANTONIO L. RULL
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 DR. FERNANDO JUAN MO
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 ALBERTO ESCARTIN VILLACAMPA
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 AMADEO VILOMARA
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 JOSE ALBERTO MARSANO
 DIRECTOR CONSEJERO



I.- DEL REGIMEN DE PRORRATEO

- 1.- Los despachos al consumo interno de vinos que se efectúen a partir del 1° de agosto de 1987 serán prorrateados de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución.
- 2.- Se incluyen en el presente régimen de prorrateo los despachos de vinos al consumo interno de las zonas comprendidas entre las provincias de Mendoza y San Juan.
- 3.- Productos Incluidos. Quedan incluidos todos los vinos excepto los comprendidos en el punto siguiente. Los vinos reservas permanecerán incluidos en el régimen de prorrateo hasta tanto se dicte la reglamentación de los mismos.
- 4.- Productos excluidos. Quedan excluidos del presente régimen:
 - a) Los vinos finos.
 - b) Los vinos especiales Categoría A, B y C, los productos definidos en los incisos c), d), e) y m) del Artículo 17 - Ley N° 14.878.
 - c) Los vinos intervenidos. Los vinos intervenidos mientras conserven ese estado quedan excluidos del presente régimen por carecer de disponibilidad. Cuando se produzca su desintervención se procederá de la siguiente manera:
 - 1) Si la intervención fue anterior al 1° de agosto pasarán a incrementar la base de cálculo correspondiente y las cuotas en su parte proporcional al momento de la liberación para su despacho.
 - 2) Si la intervención es posterior al 1° de agosto se analizará si la causal no es imputable al establecimiento, en cuyo caso podrá despachar el volumen equivalente a las cuotas no despachadas en el período vigente al momento de la desintervención. Si fuese imputable al establecimiento, las cuotas vencidas pasarán a remanente de prorrateo.
- 5.- Vuelco de Vinos. Los vinos señalados en el punto a) del artículo // anterior, que posteriormente sean volcados a vino de mesa o reserva,



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

no incrementarán la cuota de prorrateo.

II.- DE LAS CUOTAS

- 6.- Periodicidad en las Cuotas. Cada cuota de prorrateo de despachos vínicos al consumo interno de los vinos alcanzados por este régimen, comprenderá un bimestre, comenzando a partir de la fecha de liberación de los vinos de mesa.
- 7.- Los despachos al mercado interno de los vinos incluidos en este régimen serán regulados considerando las tendencias del mercado de cada zona o provincia y los despachos históricos de los mismos.
- 8.- A los efectos de la determinación de las cuotas de prorrateo de despachos, se entiende por:
 - a) Despacho Histórico. Al despacho al consumo interno de los vinos comprendidos en este régimen y realizado por cada zona o provincia, correspondiente a igual bimestre del año inmediato anterior.
 - b) Tendencia del Mercado: A tal efecto se tendrán en cuenta los despachos de los últimos DIEZ (10) años de cada zona o provincia. Cuando la dinámica del mercado se separe de la tendencia, se podrá modificar la cuota fijada en cada una de ellas.

La cuota será fijada en base al despacho histórico ajustándolo por la tendencia.

- 9.- Determinación. Una vez fijada la cuota en la forma antes indicada, se liberará a cada propietario de vino, en cada período bimestral, el porcentaje que surja de la suma de despachos a mercado interno de ambas provincias comprendidas en el presente régimen, con el total de las existencias que posea a la CERO (0) hora del día 1º de agosto, de los vinos sujetos a regulación.



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

- 10.- Transferencia o Venta: Los propietarios de vinos podrán transferir su cuota, siempre que se produzca conjuntamente la transferencia del dominio del producto.

III.- DE LOS TITULARES

- 11.- Serán titulares de cuotas los propietarios de vinos sujetos al presente régimen de prorrato.
- 12.- Los asociados de cooperativas serán considerados titulares de cuota siempre y cuando las sociedades cooperativas presenten un detalle discriminando los volúmenes de vino pertenecientes a cada socio. Caso contrario se considerará a la cooperativa como un solo titular de cuota.

IV.- DE LOS DESPACHOS AL CONSUMO

- 13.- Derecho de Despacho: Los propietarios de vino solo podrán despachar al consumo interno la cuota o porcentaje que se fije sobre sus existencias vnicas para el bimestre respectivo.
- Esta cuota sólo podrá ser librada al consumo en el período al que corresponda y se transfiere conjuntamente con el producto.
- Las cuotas de despacho no utilizadas en el bimestre correspondiente no podrán acumularse para los bimestres subsiguientes.
- 14.- Continuación de Despacho: Cuando los titulares hayan agotado su cuota sólo podrán continuar sus despachos, siempre que previamente, hayan adquirido cuota vigente.
- 15.- Excesos de los Despachos: Cuando se detecte un exceso en los despachos, se otorgará al responsable un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para que formule las aclaraciones y acompañe la documentación que estime pertinente. No justificada la situación no se autorizarán más despachos al consumo y se dispondrá la instrucción del sumario correspondiente.

Handwritten signatures and initials:
A large stylized signature on the left.
Below it, several smaller initials and signatures, including one that appears to be "CD" and another that looks like "R".



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

16.- Reposición. Comprobado el exceso en los despachos en cualquier época del bimestre, no se autorizarán más despachos al consumo hasta que el responsable reponga el volumen excedido con la adquisición de cuota vigente. Los excesos comprobados en el sexto bimestre que no hubieran sido cubiertos durante dicho período, serán repuestos con cuota vigente del ejercicio inmediato siguiente.

17.- Vigencia de la Cuota. Al solo efecto de los despachos se considerará período de vigencia de la cuota el correspondiente a los DIEZ (10) días corridos siguientes al vencimiento del bimestre.

V.- DE LOS TRASLADOS

18.- Entre provincias o zonas con prorratio. Sólo se autorizarán traslados de vinos entre provincias o zonas con prorratio cuando correspondan a cuota vigente, lo que constará en la documentación habilitada.

19.- Entre provincias o zonas incluidas y exceptuadas de prorratio. Los vinos provenientes de provincias o zonas exceptuadas que ingresen a aquellas donde se aplique el citado régimen, pasarán a formar parte de la masa de vinos no disponibles que integrará la existencia vínica para el próximo prorratio.

Los traslados interprovinciales a provincias sin prorratio sólo se autorizarán si se trata de cuota vigente.

VI.- DE LA DIVERSIFICACION

20.- Incremento de Cuota. Los inscriptos que además de elaborar vino, destinan parte de su producción al consumo en fresco, desecación y a la elaboración de mostos con destino a la exportación, edulcoración de



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

refresco de vino, jugos naturales o bebidas analcohólicas, jugo de uva normalizado y elaboración de filtrado dulce, tendrán derecho a solicitar un incremento en la cuota de prorratio. Igual incremento podrá solicitarse por los vinos efectivamente exportados.

21.- Determinación del Incremento. A los efectos del cálculo de la cuota bimestral de prorratio, la cantidad de uva destinada a los usos señalados se sumará a las existencias totales de vino disponibles de cada productor, a razón de CIEN LITROS (100 l.) de vino por cada CIENTO VEINTICINCO KILOGRAMOS (125 kg.) de uva. En el caso del mosto concentrado se aplicará la relación de concentración para determinar el aumento de cuota. A los fines del presente punto se considerará la vendimia 1987 y subsiguientes.

22.- Autorización de Incremento. Las exportaciones de mostos y de vinos serán acreditadas con la presentación de los permisos de embarque respectivos. Los demás casos serán acreditados, con la documentación instrumentada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

| |
|--------|
| I.N.V. |
| |
| |
| |

Ramon Arturo Diaz
RAMON ARTURO DIAZ
DIRECTOR CONSEJERO

Enol. Adolfo Luis Meardi
Enol. ADOLFO LUIS MEARDI
DIRECTOR CONSEJERO

OSCAR A CANTON
PRESIDENTE
Julio Vicente Dreste Roussele
JULIO VICENTE DRESTE ROUSSELLE
DIRECTOR CONSEJERO

Dr. FERNANDO JUAN MO
DIRECTOR CONSEJERO

Alberto Escartin Villacampa
ALBERTO ESCARTIN VILLACAMPA
DIRECTOR CONSEJERO

Miguel Antonio L. Rull
MIGUEL ANTONIO L. RULL
DIRECTOR CONSEJERO

Amadeo Vilomara
AMADEO VILOMARA
DIRECTOR CONSEJERO

Jorge Alberto Marsano
JORGE ALBERTO MARSANO
DIRECTOR CONSEJERO



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

PROCEDIMIENTO

I - ADQUISICION DE CUOTAS

1. ACREDITACION: La adquisición de cuota vigente, se acreditará ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura con la presentación del contrato o instrumento traslativo de dominio, que deberá poseer fecha cierta en los términos del Artículo N° 1035 del Código Civil, complementado con la información requerida en la Declaración Jurada que deberá constar al dorso del duplicado del mencionado contrato, conforme al modelo que forma parte de la presente Resolución. La presentación deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días de la fecha cierta del contrato.
2. ACREDITACION DEFINITIVA: Cuando la bodega adquirente y la depositaria sea la misma, la acreditación será definitiva.

II.- DE LOS TRASLADOS

3. INSCRIPTOS QUE DESPACHAN AL CONSUMO: El traslado físico de los productos, deberá efectivizarse en el bimestre correspondiente a la cuota vigente. Al efecto se otorga una franquicia de hasta DIEZ (10) días corridos de terminado el mismo.
4. ACREDITACION PROVISORIA: Cuando la bodega compradora sea distinta de la depositaria, la acreditación se dará como provisoria hasta que se efectivicen los traslados correspondientes.
Dicho traslado se acreditará ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura con la presentación de la Declaración Jurada implementada mediante Formulario MV-03 - Finalización Traslado.
5. En caso de no efectivizarse el traslado en el plazo previsto en el punto tercero, el producto perderá su disponibilidad, debiendo ser contabilizado como remanente de cuota. Cuando el traslado se efectúe parcialmente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

se acreditará sólo el volumen trasladado.

6. TITULARES DE CUOTA QUE NO DESPACHAN AL CONSUMO: El traslado se acreditará ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura con la presentación de la Declaración Jurada implementada mediante Formulario MV-03 - Finalización Traslado, dentro del bimestre respectivo.
7. En caso de no efectivizarse el traslado (en el plazo previsto en el punto anterior) el producto perderá su disponibilidad, debiendo ser contabilizado como remanente de cuota. Cuando el traslado se efectúe sólo parcialmente, se acreditará el volumen trasladado.
8. TRASLADOS INTERPROVINCIALES: Los traslados interprovinciales se efectivizarán dentro del bimestre correspondiente a la cuota vigente y se acreditarán con la presentación de la Declaración Jurada implementada por Formulario MV-03 - Finalización Traslado, dentro del bimestre respectivo.

III.- DEL FRACCIONAMIENTO EN ORIGEN

9. REGIMEN: Los vinos fraccionados en origen, con cargo a cuota, serán denunciados por los responsables en Declaración Jurada implementada mediante Formulario MV-05, en los períodos que a continuación se detallan:
 - 1er. Período: Día 1 al 10 de cada mes.
 - 2do. Período: Día 11 al 20 de cada mes.
 - 3er. Período: Día 21 al último día del mes.

EL plazo de presentación se extiende hasta DOS (2) días de finalizado cada período. El incumplimiento en los plazos previstos determinará la suspensión de los despachos hasta su presentación.

IV.- DE LA DOCUMENTACION



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

10. REQUISITO DE LA PRESENTACION: La documentación requerida por el presente régimen deberá ser presentada de conformidad a las exigencias establecidas en el presente Anexo.

No se dará trámite a ninguna documentación que no sea presentada de conformidad a lo requerido.

V.- DE LAS SANCIONES

11. Las infracciones al régimen establecido por la presente serán sancionadas con las penalidades establecidas en el Artículo 24 inciso 1) de la Ley N° 14.878.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

12. Deróganse todas las Resoluciones y Disposiciones dictadas en consecuencia de los Decretos Nros. 440/84, 895/84 y 1397/85.

13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de agosto de 1987.

| |
|--------|
| I.N.V. |
| |
| |
| |

Ramon Arturo Diaz
RAMON ARTURO DIAZ
DIRECTOR CONSEJERO

Enol. Atilio Luis Meardi
Enol. ATILIO LUIS MEARDI
DIRECTOR CONSEJERO

Oscar M. Canton
OSCAR M. CANTON
PRESIDENTE
Julio Vicente Breste Roussellet
JULIO VICENTE BRESTE ROUSSELLET
DIRECTOR CONSEJERO

Dr. FERNANDO JUAN MO
DIRECTOR CONSEJERO

Miguel Antonio I. Rull
MIGUEL ANTONIO I. RULL
DIRECTOR CONSEJERO

Alberto Escartin Villacampa
ALBERTO ESCARTIN VILLACAMPA
DIRECTOR CONSEJERO

Amadeo Vilomara
AMADEO VILOMARA
DIRECTOR CONSEJERO

Jorge Alberto Marsano
JORGE ALBERTO MARSANO
DIRECTOR CONSEJERO



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

1 - Compra-Venta de Vinos

Información Complementaria para incorporar al dorso del contrato de compra-venta de vinos.

Los contratos de vinos disponibles por efectos del prorratio, deberán ser complementados con la información que se detalla en el folio modelo que forma parte de la presente. Para mayor practicidad en el diseño, se podrá utilizar un sello con el contenido fijo informativo y será completado en cada caso con la información correspondiente, sin omisiones.

El inscripto hará la presentación por duplicado para quedarse con constancia de la misma, en la jurisdicción del Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda a la Bodega Depositaria del producto en el momento de la operación.

La comunicación debe efectuarla el inscripto vendedor del producto, considerándose responsable ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, el establecimiento depositario del producto, en caso de ventas efectuadas por titulares no inscriptos.

Limitase el uso del Formulario MV-07 para la denuncia de operaciones de compra-venta de vinos finos, especiales, intervenidos y otros productos.

2 - Solicitud de Traslados - Formulario MV-02

a) Datos complementarios: Para una correcta interpretación de las contabilizaciones a realizar, se deberá agregar junto a la marca de propiedad; de Propio o Terceros, el volumen involucrado en la operación en cada caso.

b) Folio complementario MV-02: Deberá presentarse hasta tanto se remplace el diseño del Formulario MV-02, actualmente en vigencia, un folio



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

complementario del dorso del Formulario MV-02, con carácter de Declaración Jurada, donde deberá constar la nómina de los propietarios afectados en la operación de inicio de traslado, con el detalle requerido en el modelo de "Folio Complementario MV-02", que forma parte de la presente Resolución.

3 - Comunicación de Final de Traslado - Formulario MV-03

a) Datos Complementarios: Para una correcta interpretación de las acreditaciones a realizar, se deberá agregar debajo del título de Anulación de la propiedad: Propio o Tercero, y el volumen involucrado de la operación en cada caso.

b) Folio Complementario MV-03: Deberá presentarse hasta tanto se remplace el diseño del Formulario MV-03, actualmente en vigencia, un folio complementario del dorso del Formulario MV-03, con carácter de Declaración Jurada, donde deberá constar la nómina completa de los propietarios afectados en la operación final de traslado, con el detalle requerido en el modelo de "Folio Complementario MV-03" que forma parte de la presente Resolución.

4 - Comunicación de Fraccionamiento en Origen - Formulario MV-05

En cuanto a los volúmenes efectivamente fraccionados con cargo a cada cuota bimestral, los egresos correspondientes a fraccionamiento, serán denunciados por los responsables inscriptos, utilizando el Formulario MV-05, bajo el Código 230 - Comunicación de Fraccionamiento, implementado por Resolución N° 1645/84, en el Rubro II. "Disminuciones", al que se asignará número de comprobante, para su identificación y registración.

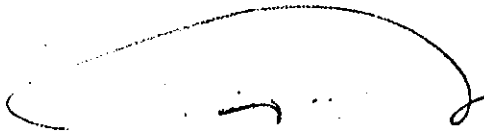
Para identificar a qué cuota corresponde la Declaración del movimiento, se utilizará la columna denominada "Estado".



Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

La información deberá anotarse con referencia al número de análisis respectivo.

| |
|--------------------------------|
| I.N.V. |
| |
| |
| <i>[Handwritten signature]</i> |

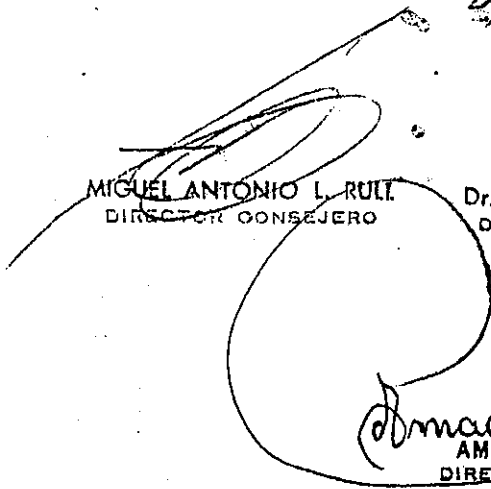


OSCAR A CANTON
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]
 RAMON ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO

[Handwritten signature]
 ENOL LUIS MARIANO
 DIRECTOR CONSEJERO

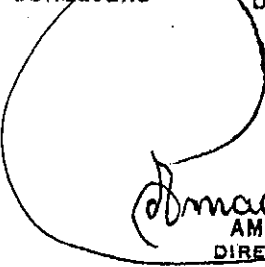
[Handwritten signature]
 JULIO VICENTE ORESTE ROUSSELLE
 DIRECTOR CONSEJERO



MIGUEL ANTONIO L. RULL
 DIRECTOR CONSEJERO

Dr. FERNANDO JUAN MO
 DIRECTOR CONSEJERO

[Handwritten signature]
 ALBERTO ESCARTIN VILLACAMPA
 DIRECTOR CONSEJERO



Amadeo Vilomara
 AMADEO VILOMARA
 DIRECTOR CONSEJERO

[Handwritten signature]
 JORGE ALBERTO MARSANO
 DIRECTOR CONSEJERO

ANEXO IV A LA RESOLUCIÓN N° 07/97

Compra venta de Vinos

| | | | |
|--|----------------------|--------------------------------------|--------------------------|
| No. Operación | | No. de Comprante | |
| Nro. | | TP. | |
| Comprador | <input type="text"/> | <input type="text"/> | Fecha Operación |
| Vendedor | <input type="text"/> | <input type="text"/> | |
| Bga. Depositaria | <input type="text"/> | <input type="text"/> | |
| Tipo de Operación | | Marcar con X | |
| 1 | Compra - Venta | Desprotección | <input type="checkbox"/> |
| 2 | Permuta - Canje | Elaboración | <input type="checkbox"/> |
| 3 | Pago Elaboración | Protección | <input type="checkbox"/> |
| 4 | Cesión | Estado | <input type="checkbox"/> |
| 5 | Otros | | |
| No. Documento Origen | | <input type="text"/> | |
| Detalle de cuota comercializada | | | |
| Litros | | | |
| 1ra. cuota | <input type="text"/> | Cantidad con letra N. N. N. N. N. N. | <input type="checkbox"/> |
| 2da. cuota | <input type="text"/> | | |
| 3era. cuota | <input type="text"/> | | |
| 4ta. cuota | <input type="text"/> | | |
| 5ta. cuota | <input type="text"/> | | |
| 6ta. cuota | <input type="text"/> | | |
| Saldo sin prorratear | <input type="text"/> | | |
| TOTAL | | <input type="text"/> | |
| Firma vendedor | | Firma del Comprador | |
| Doc. I. No. | | Doc. I. No. | |
| Los datos consignados revisten el carácter de Declaración Jurada | | | |

